

1454

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: ~~Nº~~ 0001454 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO PUMAROLA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 4741 DE 2005, Decreto 2676 de 2000 y modificado por el Decreto 1669 de 2002 y decreto 3930 de 2010, La Constitución Nacional, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales realizó visita de inspección técnica al Laboratorio Clínico Pumarola, adelantada por los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental, de esta corporación, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su PGIRHS, de la cual se desprende el concepto técnico No. 00383 del 24 de mayo de 2013, en el que se hicieron las siguientes observaciones y conclusiones:

OBSERVACIONES DE CAMPO ASPECTOS TECNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA.

El Laboratorio Clínico Pumarola, realiza la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares de la siguiente manera:

El Laboratorio Clínico Pumarola, utiliza el siguiente código de colores:

- *Rojo: residuos peligrosos (Biosanitario)*
- *Verdes: Residuos no peligrosos (papelería, producto de la limpieza).*
- *Guardián: (Corto punzantes).*

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos el Laboratorio Clínico Pumarola, ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales S.A.E. con una frecuencia de recolección mensual y una cantidad recolectada de (3,3) kilogramos según recibo de recolección, El ente encargado de la recolección de los residuos ordinarios es la empresa Aseo técnico con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana.

El Laboratorio Clínico Pumarola, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS. Sin embargo no ha sido radicado en la CRA.

El Laboratorio Clínico Pumarola, está realizando una correcta segregación en la fuente.

La entidad le brinda a la persona encargada de la recolección de los residuos elementos de protección personal como guantes, delantal, y tapaboca. Esta recolección se realiza una vez al día.

La Entidad, no cuenta con la señalización de la ruta interna para la recolección de los residuos ordinarios y peligrosos.

En cuanto a la desactivación de los residuos estos son desactivados de la siguiente forma: Los residuos corto punzantes generados en el servicio de toma de muestra son depositados en guardianes, previa desactivación con formaldehído.

Las heces y coágulos se depositan en bolsas rojas y se llevan al área de almacenamiento a la espera de la empresa especializada, las orinas se desactivan con hipoclorito y se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **№ 0001454** DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO PUMAROLA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

envían al sistema de alcantarillado.

El Laboratorio Clínico Pumarola, cuenta con un área de almacenamiento central de sus residuos hospitalarios, cumpliendo con lo establecido en la norma.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados, son provenientes de los baños y actividades de limpieza y procesamiento de las muestras, las cuales son vertidas al sistema de alcantarillado, previa desactivación con hipoclorito de sodio.

El agua utilizada para las actividades desarrolladas en el Laboratorio Clínico Pumarola es suministrada por la Empresa Triple A. S.A. ESP.

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita a El laboratorio Clínico Pumarola, se puede concluir:

El Laboratorio Clínico Pumarola, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, sin embargo no está radicado en la CRA.

El Laboratorio Clínico Pumarola de Soledad maneja adecuadamente el código de colores realizando una adecuada segregación en la fuente.

El Laboratorio Clínico Pumarola, aporto los recibos de la empresa SAE. S.A. ESP donde demuestran que la entidad genera menos de 10 Kg/mes razón por la cual están exentos de realizar este registro como Generador de Residuos Peligrosos RESPEL, así como lo establece el parágrafo 1 del artículo 28 del Decreto 4741 del 2005.

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos el laboratorio Pumarola ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales S.A.E.

El Laboratorio Clínico Pumarola de Soledad, cuenta con un área de almacenamiento que cumple con las característica mínimas señaladas en el manual de procedimiento para los residuos hospitalarios Numeral 7.2.6.1 Resolución 1164 de 2002 en cuanto:

En cuanto a los vertimientos líquidos, provienen de las actividades de limpieza y van dirigidas hacia el alcantarillado.

Permiso de Emisiones Atmosféricas: *No requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.*

Permiso de Vertimientos Líquidos: *El Laboratorio Clínico Pumarola de Soledad, no cuenta con permiso de vertimientos, deberá realizar las caracterizaciones de los residuos líquidos para establecer si cumple con lo establecido en la norma.*

Permiso de Concesión de Agua: *No requiere de permiso, el-servicio de agua es - suministrada por la empresa Triple A.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas establecidas por el Laboratorio, mitigan, corrigen, previenen, y controlan los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicio de Primer nivel.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: N° 0001454 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO PUMAROLA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

La Constitución Nacional, en su artículo 80 contempla; El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución.

A demás deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como: “entes, (...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”.

Que de acuerdo al Decreto 2676 del 2000, Artículo 7 señala: “Autoridades ambientales. Las autoridades ambientales controlarán y vigilarán la gestión y manejo externo de los residuos hospitalarios y similares incluida la segregación previa a la desactivación, tratamiento y disposición final, con fundamento en el presente decreto y demás normas vigentes, así como los procedimientos exigidos en el manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares y podrán exigir el plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares”.

Que de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 8 del Decreto 2676 de 2000 es obligación de la persona natural o jurídica que genere residuos hospitalarios garantizar ambiental y sanitariamente un adecuado tratamiento y disposición final de estos residuos conforme al manual de procedimientos para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares (MPGIRH) que debe ser elaborado de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio del Medio Ambiente y Salud. (Hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio de la Protección Social).

Que el Artículo 12 del Decreto 2676 de 2000 expresa que todo generador de residuos hospitalarios y similares debe llevar a cabo la segregación de sus residuos peligrosos, desactivación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición de forma ambiental y sanitaria segura.

Que el Artículo 10 del Decreto 4741 del 2005, señala las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.*
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental. (...)*

*Que de acuerdo a lo anterior este despacho procederá a requerir a **el Laboratorio Clínico Pumarola**, para que de cumplimiento con las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: Nº 0001454 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO PUMAROLA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

En mérito de lo anteriormente señalado se.

DISPONE

PRIMERO: Requerir a el **Laboratorio Clínico Pumarola**, identificado con el Nit. 26.812.741-9, localizado en la Carrera 31 No.55-04, del Municipio de Soledad – Atlántico, representada legalmente por la señora DARCYS RIVERA VALENCIA, o quien haga sus veces, para que en un periodo máximo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Presentar a la CRA el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalario y Similares PGIRHS, documento deberá contener lo presentado en los términos de referencia anexos.
- Presentar copia de los 3 últimos recibos de recolección y actas de incineración donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen con el fin de verificar que generan menos de 10 Kg mensuales y el contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales. Una vez presentado esta información se deberá seguir enviando trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.
- Presentar el respectivo certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio. Vigente.
- El Laboratorio Clínico Pumarola de Soledad, deberá elaborar un diagrama de flujo identificando la ruta interna, teniendo en cuenta la distribución de la planta, identificando el tipo y el área de generación.
- Realizar una caracterización de las aguas residuales industriales generadas de la actividad desarrollada, tanto a la entrada y salida del sistema, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
 - a. **Parámetros:** DB0₅, DQO, Sólidos Suspendidas, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura y Caudal y algunos metales de interés sanitarios como lo son mercurio, plata y cobre, dado que la entidad presta servicio odontológico, en concordancia con el artículo 76 del Decreto 3930 de 2010.
 - b. **Muestras:** Las muestras serán de carácter compuesto por cuatro alícuotas durante cuatro horas consecutivas y por tres días de muestreo, en el punto antes de que estos vertimientos entren al sistema de tratamiento.
 - c. **Laboratorio:** El laboratorio encargado de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditado actualmente por el IDEAM y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
 - Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con los valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de carga, correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA para su respectiva evaluación.
 - En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante un día continuo. En el informe se deben presentar los resultados, comparación de éstos con la norma ambiental vigente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **Nº 0001454 DE 2013**

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO PUMAROLA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

- Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.
- Presentar informes sobre las gestiones realizadas en los últimos seis (6) meses, que deberá contener, informe de cumplimiento de las implementaciones del PGIRHS, programas de capacitación del personal, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos. Una vez presentados esta información, deberá seguir enviándose semestralmente.

SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333/99, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Concepto Técnico No 0000383 del 24 de Mayo de 2013, procedente de la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla a los **27 DIC. 2013**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: por abrir
C.7.0383- 2013

Proyecto: Dr. Winston Varela
Revisó: Dr. Odair Mejía Profesional Universitario